

Expediente: **895/22**
Carátula: **MAMANI LUIS MARTIN C/ DECIMA MARIO MANUEL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **07/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27341329618 - MAMANI, LUIS MARTIN-ACTOR
23239305989 - DECIMA, MARIO MANUEL-DEMANDADO
27341329618 - ABRAHAM, MAYRA-POR DERECHO PROPIO
23239305989 - CARRO, PABLO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - RUIZ, GABRIEL RAFAEL-PERITO CALIGRAFO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 895/22



H105035546828

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 895/22

CARATULA: MAMANI LUIS MARTIN c/ DECIMA MARIO MANUEL s/ COBRO DE PESOS

JUEZ INTERVINIENTE: MIGUEL FERNANDEZ CORONA

COORDINADOR DEL AREA CONCLUSIVA DE LA GEAT N° 3: RICARDO JOSE PRADO

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 06/03/2025; 10:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: El Sr. **LUIS MARTIN MAMANI (DNI 32.201.614)** junto con su letrada patrocinante Mayra Abraham, MP. 9289.

Por la parte demandada: El Dr. Pablo Augusto Carro, MP. 4423 en representación del demandado **MARIO MANUEL DECIMA (DNI 23.930.302)**.

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

INICIA LA AUDIENCIA:

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 CPL, y a fin de que las mismas ratifiquen el convenio de pago presentado conjuntamente en fecha 24/02/2025 (con sus posteriores presentaciones) en virtud de la sentencia recaída en autos en fecha 02/07/2024 y toda otra apreciación que quieran realizar conducente a los efectos del presente proceso.

En el mencionado convenio las partes manifiestan que, de plena conformidad y mutuo acuerdo, llegan a un acuerdo transaccional por el capital de condena con más intereses.

En tal sentido y al solo fin conciliatorio, sin reconocer hechos ni derechos, convienen que el demandado pagará al actor la suma de **\$11.000.000** en concepto de pago de la sentencia de fecha 02/07/2024, cuya condena asciende a la suma de \$10.536.729,88, más un interés compensatorio de \$463.270,12 dado el tiempo transcurrido desde su dictado, a los efectos de dar por terminado el presente proceso litigioso.

Respecto a la modalidad de pago: Expresan que el pago se realizara mediante la entrega de UN ANTICIPO por \$5.000.000 a afectivizarse el 10/03/2025 y 6 CUOTAS de \$1.000.000 cada una, mediante depósito en la **Cuenta judicial N°: 562209590532098 - CBU N°: 2850622350095905320985** de Banco Macro S.A. abierta a nombre de los presentes autos, conforme las fechas que se precisan a continuación:

- 1° cuota a abonarse hasta el día 10/04/2025;

- 2° cuota a abonarse hasta el día 10/05/2025;

- 3° cuota a abonarse hasta el día 10/06/2025;

- 4° cuota a abonarse hasta el día 10/07/2025;

- 5° cuota a abonarse hasta el día 10/08/2025;

- 6° cuota a abonarse hasta el día 10/09/2025.

- En cuanto a los **HONORARIOS** de los letrados Abraham y Carro expresan que se encuentran cancelados al día de la fecha, otorgando ambos profesionales carta de pago.

Asimismo, los letrados prestan expresan conformidad en los términos del art. 35 de ley 5480.

Por último, en cláusula octava del convenio presentado, la parte demandada desiste del recurso de apelación presentado el 04/07/2024.

Toma la palabra S.S.: Explica al Sr. Mamaní los alcances del acto, esto es, respecto a la formalidad del mismo y que implica que una vez percibida la suma acordada ya no tendra nada más que reclamar al demandado Mario M. Decima por los rubros y montos a los que fuera condenado y lo que fuera objeto de este juicio.

A su vez, le explica que atento la imposición de costas dispuesta en sentencia definitiva de fecha 02/07/2024, deberá asumir el pago del 20% de los honorarios regulados al perito Calígrafo Gabriel Rafael Ruiz -por la labor pericial desarrollada en la presente causa en el marco del CPA 2- suma que asciende a \$60.000. Agrega que en caso de no abonarse, le será retenida del anticipo a percibir en concepto de capital.

En este acto, S.S. procede a compartir en pantalla el convenio presentado por las partes y le exhibe la firma inserta en el mismo, a los fines que se expida sobre su autenticidad.

Toma la palabra el actor, quien manifiesta: que entiende lo explicado por S.S. y ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por parte de sus letradas. Ratifica y reconoce como de su puño y letra la firma inserta. Asimismo expresa que acepta el monto ofrecido por la parte demandada. De igual modo, acepta la modalidad de pago, y que percibido esto, en debida forma, nada más tendrá para reclamarle. Por último, expresa que la decisión fue tomada de forma libre y voluntaria sin que exista ningún acto que lo condicione.

Consultadas que fueran la parte y los letrados si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante su negativa, se procede a proveer y al resuelvo del acto:

Oído lo expuesto S.S. provee: Téngase presente: **a) La ratificación de los términos del acuerdo de fecha 24/02/2025** y la forma de pago acordada: el demandado Mario M. Décima abonará a favor del actor la suma total de **\$11.000.000** en la forma y plazos convenidos; **b) lo manifestado por el actor y los letrados intervinientes en este acto;** **c) lo manifestado por los letrados Abraham y Carro respecto a sus honorarios;** **d) la conformidad brindada por los letrados en los términos del art. 35 de ley 5480,** **e) el desistimiento del recurso de apelación** interpuesto por la demandada en fecha 04/07/2024.

En mérito a lo expuesto precedentemente, lo resuelto en sentencia definitiva de fecha 02/07/2024, considerando la suma por la que se concilia y que se pactó una compensación por intereses, la forma de pago acordada y que luego de haberle explicado al actor sobre los alcances del convenio y sus consecuencias legales, lo ratificó en todos sus términos y aceptó de conformidad la propuesta realizada, corresponde hacer lugar a la homologación solicitada, conforme lo establece el art. 15 y ccdtes de la LCT.

Resolución jurisdiccional

1. HOMOLOGUESE sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre **LUIS MARTIN MAMANI (DNI 32.201.614)** y el demandado **MARIO MANUEL DECIMA (DNI 23.930.302)** por la suma total de **\$11.000.000**, comprensiva del monto de condena con más los intereses pactados, a abonar mediante la entrega de un anticipo y 6 cuotas en la forma y los plazos precisados, mediante depósito a la **Cuenta judicial N°: 562209590532098 - CBU N°: 2850622350095905320985**, de Banco Macro S.A. abierta a nombre de los presentes autos, por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses (cf. art 15 de la LCT). En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutive el carácter previsto por el art. 145 y cctes del CPL.

2. Téngase presente lo manifestado por los letrados Mayra Abraham y Pablo Augusto Carro en cuanto a que sus **HONORARIOS PROFESIONALES** se encuentran cancelados y la carta de pago otorgada.

Los letrados deberán acreditar en el plazo de **CINCO DÍAS**, de percibidos los honorarios en su totalidad, el pago de los correspondiente aportes previsionales Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman**.

3. En cuanto al pago de la **PLANILLA FISCAL**, será soportado conforme la imposición de costas dispuesta en sentencia definitiva de fecha 02/07/2024.

4. Oportunamente, comuníquese a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman**.

Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 10.20 se procede a dar por culminado el acto. Firmando S.S. de forma digital. 895/22 CKM

Actuación firmada en fecha 06/03/2025

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.